



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de abril de 2011
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Nota verbal de fecha 25 de abril de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán y tiene el honor de referirse a las disposiciones de la resolución 1945 (2010), aprobada por el Consejo de Seguridad el 14 de octubre de 2010.

La Misión Permanente del Japón tiene el honor de presentar al Presidente un informe sobre las medidas adoptadas por el Japón para aplicar las medidas impuestas por el Consejo en sus resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005), de conformidad con la resolución 1945 (2010) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 25 de abril de 2011
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente del Japón ante las Naciones Unidas**

1. Legislación en materia de control de exportaciones del Japón y medidas adoptadas de conformidad con los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004) y el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad (embargo de armas)

El Gobierno del Japón ha abordado el tema del control de armas con suma cautela, de conformidad con los tres principios sobre las exportaciones de armas (en lo sucesivo “los tres principios”) y sus directrices normativas conexas, a fin de evitar todo posible agravamiento de los conflictos internacionales. Los tres principios han constituido la política básica del Japón aplicable a sus exportaciones de armas desde que fueron aprobados por la Dieta (parlamento) en su período de sesiones de 1967. En el marco de los tres principios, se entiende por “armas” los artículos que utilizan las fuerzas armadas y que se emplean directamente en combate; en concreto, los 17 artículos enumerados en la sección 1 de la lista 1 del anexo del Decreto sobre control del comercio de exportación (véase el apéndice).

Conforme a los tres principios, no se permite la exportación de armas a los siguientes países o regiones:

- a) Países del bloque comunista;
- b) Países sujetos a embargo de la exportación de armas en virtud de resoluciones del Consejo de Seguridad;
- c) Países que están o puedan estar involucrados en conflictos internacionales.

En el período de sesiones de la Dieta de febrero de 1976, el Gobierno del Japón anunció la normativa que regularía la ejecución de esa política, con arreglo a la cual se limitaban también las exportaciones de armas a otras regiones no contempladas en los tres principios, en consonancia con la condición del Japón de país amante de la paz. Dicho de otro modo, dicha normativa estipulaba que el Gobierno del Japón no promovería las exportaciones de armas, sea cual fuere su destino.

El régimen de control de las exportaciones del Japón se basa en la Ley de cambios y comercio exterior (Ley núm. 228 de 1948) (denominada en lo sucesivo “Ley de cambios”), que establece el marco jurídico general aplicable a las transacciones exteriores del Japón, así como en el Decreto sobre control del comercio de exportación (Decreto núm. 414 de 1949) (aplicable a las mercancías) y el Decreto relativo al régimen cambiario (Decreto núm. 260 de 1980) (aplicable a las tecnologías). De conformidad con esta normativa, el Gobierno del Japón ejerce un cuidadoso control de las exportaciones de todos los artículos enumerados en las listas anexas a los Decretos mediante un régimen de licencias.

En virtud de la Ley de cambios, el Gobierno del Japón controla la exportación de los artículos y las tecnologías consignadas en las 17 partidas que figuran como “sujetas a control” en el Decreto sobre control del comercio de exportación (véase el apéndice) y en la lista anexa al Decreto relativo al régimen cambiario. Los artículos y las tecnologías descritos en esas listas son los mismos que están sujetos a los

cuatro regímenes internacionales de control de las exportaciones, a saber, el Acuerdo de Wassenaar, el Régimen de Control de Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares, y el Grupo de Australia.

2. Medidas adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) y en la resolución 1672 (2006) del Consejo de Seguridad (prohibición de viajar)

El Gobierno del Japón ha adoptado, de conformidad con la Ley de control de la inmigración y admisión de refugiados, medidas orientadas a impedir el ingreso en su territorio o el tránsito por él de todas las personas designadas por el Consejo de Seguridad en su resolución 1672 (2006), de conformidad con el apartado d) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005).

3. Medidas adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado e) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) y en la resolución 1672 (2006) del Consejo de Seguridad (congelación de activos)

El Gobierno del Japón ha adoptado, de conformidad con la Ley de cambios, las medidas siguientes, que son necesarias para aplicar las medidas que figuran en los párrafos pertinentes de las resoluciones mencionadas:

a) Congelar todos los fondos, activos financieros y recursos económicos que se encontraban en su territorio a la fecha de aprobación de la resolución 1672 (2006), de conformidad con el apartado d) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005), o en una fecha posterior y que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas designadas por la resolución 1672 (2006) del Consejo de Seguridad, de conformidad con el apartado d) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005), o se encuentren en poder de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de esas personas o de otras que actúen en su nombre o bajo su dirección;

b) Impedir que sus nacionales u otras personas que se encuentran en su territorio pongan fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de las personas o entidades designadas por la resolución 1672 (2006) del Consejo de Seguridad o para su beneficio, de conformidad con el apartado e) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005).

Apéndice

Armas y equipo de producción relacionado con los armamentos que se consignan en la sección 1 de la lista 1 anexa al Decreto relativo al control del comercio de exportación

1. Armas de fuego y sus cartuchos (incluidos los utilizados para emitir luz o humo), accesorios y repuestos.
2. Municiones (excluidos los cartuchos) y equipo para descarga o lanzamiento, sus accesorios y repuestos.
3. Explosivos (excluidas las municiones) y combustible militar.
4. Estabilizadores de explosivos.
5. Armas de energía dirigida y repuestos.
6. Armas de energía cinética (excluidas las armas de fuego), equipo de lanzamiento y repuestos.
7. Vehículos militares y sus accesorios y puentes diseñados especialmente para uso militar y sus repuestos.
8. Buques militares y sus cascos, sus accesorios y repuestos.
9. Aeronaves militares, sus accesorios y repuestos.
10. Redes antisubmarinos y antitorpedos y cable eléctrico boyante para detección de minas magnéticas.
11. Placas de blindaje, cascos militares y chalecos antibalas y sus repuestos.
12. Proyectores militares y su equipo de control.
13. Agentes bacterianos, químicos y radiactivos para uso militar y equipo y repuestos para su diseminación, protección, detección o identificación.
- 13.2 Compuestos químicos formulados especialmente para descontaminar objetos contaminados con agentes biológicos y materiales radiactivos para uso bélico y agentes de guerra química.
14. Biopolímeros para detectar e identificar agentes químicos de uso militar y cultivos celulares para su producción, así como biocatalizadores para descontaminación y degradación de agentes químicos de uso militar y vectores de expresión, virus o cultivos celulares que contienen la información genética necesaria para producirlos.
15. Equipo y repuestos para la producción o puesta a prueba de explosivos militares.
16. Equipo para la producción o puesta a prueba de armas, sus repuestos y accesorios.